

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO -----

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 26 de febrero de 2024, reunidos en la sala de juntas virtual del Colegio de Bachilleres del Estado de México, con fundamento en los artículos 23, 45, 46, 47, 49, 92, 93 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los servidores públicos: Carlos Andrés Hernández Monroy, Jefe del Departamento de Planeación y Programación y Titular de la Unidad de Transparencia del COBAEM, Orlando Segura Romero, Jefe del Departamento de Organización, Innovación y Calidad y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente, y José Antonio Valdés López, Titular del Órgano Interno de Control y como invitada Mónica Yamile Contreras Dimas, Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género; se reunieron para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del COBAEM 2024, a la que fueron convocados oportunamente para desahogar el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y en su caso, Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar.
 - 3.1 Solicitud de aprobación de las versiones públicas del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de alta con fecha 14/12/2011 y Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de incremento de horas clase con fecha 16/08/2013 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Información SAIMEX No. 0006/COBAEM/IP/2024 y 0007/COBAEM/IP/2024.
 - 3.2 Solicitud de aprobación de la versión pública de la queja con número de folio 14743-2023 del Sistema de Atención Mexiquense derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0008/COBAEM/IP/2024
 - 3.3 Solicitud para la clasificación como información reservada de 3 quejas con número de folio 13788-2023, 01455-2024 y 01867-2024 del Sistema de Atención Mexiquense derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0008/COBAEM/IP/2024

- 3.4 Solicitud de aprobación para la versión pública de los documentos del expediente de la Mtra. Minerva Agustina Mendoza Pérez derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0009/COBAEM/IP/2024
- 3.5 Declaratoria de inexistencia del documento por escrito firmado por todo el personal administrativo y todo el personal docente sindicalizado del Plantel 44 Tlalmanalco donde se confirme que no han realizado queja o denuncias para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad durante su desempeño como directora de ese plantel; derivado de la solicitud de información 0008/COBAEM/IP/2024

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Presidente del Comité de Transparencia dio la más cordial bienvenida a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024.

1. Lista de asistentes, y en su caso, declaratoria de quórum.

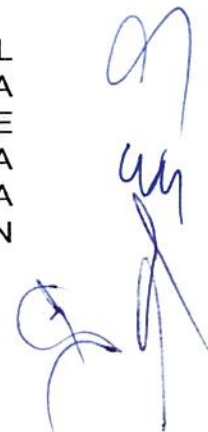
El Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a Orlando Segura Romero, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente, informar si existía el quórum legal para dar inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Transparencia del COBAEM 2024, lo cual fue confirmado por el Secretario declarando que se contaba con el quórum requerido para dar inicio.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Secretario del H. Comité, diera lectura a la propuesta del orden del día; una vez concluida, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/01/2024.

3. Asuntos a tratar

3.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (FUMP) DE ALTA CON FECHA 14/12/2011 Y FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (FUMP) DE INCREMENTO DE HORAS CLASE CON FECHA 16/08/2013 DE LA C. MINERVA AGUSTINA MENDOZA PÉREZ CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN



MEXIQUENSE (SAIMEX) NO. 0006/COBAEM/IP/2024 Y
0006/COBAEM/IP/2024.

El Secretario del Comité, de conformidad a lo establecido en los artículos 103, 106 fracciones I y III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 122, 132 fracciones I y III, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Capítulo II, lineamientos cuarto al noveno y Capítulo IX, lineamientos quincuagésimo sexto al quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; solicitó la aprobación para generar las versiones públicas del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de alta con fecha 14/12/2011 y Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de incremento de horas clase con fecha 16/08/2013 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Información SAIMEX No. 0006/COBAEM/IP/2024 y 0007/COBAEM/IP/2024.

Con la finalidad de generar las versiones públicas de las mismas, se llevó a cabo la revisión de los documentos para detectar los datos susceptibles a eliminar, basados en el fundamento legal y normativo determinando que se debe testar lo siguiente:

Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de alta con fecha 14/12/201 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez:

- Registro Federal del Contribuyente (dato personal)
- Clave ISSEMYM (dato personal)
- Fecha de Nacimiento (dato personal)
- Domicilio (dato personal)
- Colonia (dato personal)
- Municipio de residencia (dato personal)
- Código Postal del domicilio (dato personal)
- Teléfono Móvil (dato personal)
- Teléfono de casa (dato personal)
- Lugar de Nacimiento (dato personal)
- Estado Civil (dato personal)

Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de incremento de horas clase con fecha 16/08/2013 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez:

- Registro Federal del Contribuyente (dato personal)
- Clave ISSEMYM (dato personal)
- Fecha de Nacimiento (dato personal)
- Domicilio (dato personal)
- Colonia (dato personal)



- Municipio de residencia (dato personal)
- Código Postal del domicilio (dato personal)
- Teléfono Móvil (dato personal)
- Teléfono de casa (dato personal)
- Lugar de Nacimiento (dato personal)
- Estado Civil (dato personal)

El Comité de Transparencia, aprobó las versiones públicas del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de alta con fecha 14/12/2011 y Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de incremento de horas clase con fecha 16/08/2013 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Información Mexiquense (SAIMEX) No. 0006/COBAEM/IP/2024 y 0007/COBAEM/IP/2024.

El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno el punto, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/02/2024.

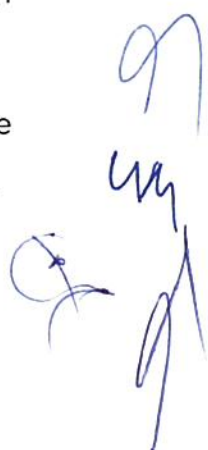
3.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA QUEJA CON NÚMERO DE FOLIO 14743-2023 DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE.

El Secretario del Comité, de conformidad a lo establecido en los artículos 103, 106 fracciones I y III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 122, 132 fracciones I y III, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Capítulo II, lineamientos cuarto al noveno y Capítulo IX, lineamientos quincuagésimo sexto al quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; solicitó la aprobación de la versión pública de la queja con número de folio 14743-2023 del Sistema de Atención Mexiquense.

Con la finalidad de generar la versión pública de la misma, se llevó a cabo la revisión de los documentos para detectar los datos susceptibles a eliminar, basados en el fundamento legal y normativo determinando que se debe testar lo siguiente:

Queja con número de folio 14743-2023 del Sistema de Atención Mexiquense de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez:

- Teléfono para contactar (dato personal)
- Características físicas (sexo, estatura, color de cabello, tez, color de ojos, complexión, edad aproximada, señas particulares)



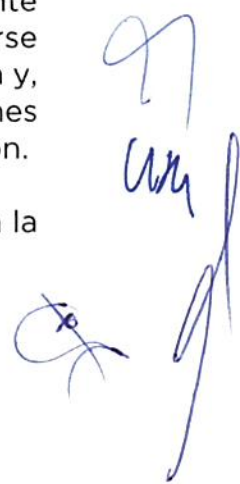
El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno el punto, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/03/2024.

3.3 SOLICITUD PARA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE 3 QUEJAS CON NÚMERO DE FOLIO 13788-2023, 01455-2024 Y 01867-2024 DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE.

Para dar atención a la solicitud 0008/COBAEM/IP/2024 en la cual se solicita "...copia simple digitalizada de LAS DENUNCIAS Y QUEJAS hechas por estudiantes, docentes y/o personal administrativo para la maestra MINERVA AGUSTINA MENDOZA PÉREZ desde su primer ingreso al colegio de bachilleres del estado de México hasta la fecha. SOLICITO que el departamento de recursos humanos, área jurídica y contraloría interna y todo plantel educativo donde la maestra presto sus servicios en el COBAEM den respuesta a la solicitud antes mencionada. SOLICITO además un documento por escrito firmado por los servidores públicos que desempeñan los cargos de encargados de orden el plantel 56 Ixtapaluca donde confirmen que no han recibido quejas de los estudiantes de ese plantel para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad en evaluaciones, desde su ingreso al Plantel hasta la fecha. SOLICITO un documento por escrito firmado por todo el personal administrativo y todo el personal docente sindicalizado del Plantel 44 Tlalmanalco donde se confirme que no han realizado queja o denuncias para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad durante su desempeño como directora de ese plantel"; el titular del Órgano Interno de Control del COBAEM remitió a través del oficio 228C0701010000S/342/2024 cuatro quejas correspondientes a la Servidora Pública Minerva Agustina Mendoza Pérez; no obstante debido a que tres de ellas se encuentran en proceso de investigación, se solicita al H. Comité de Transparencia apruebe la reserva de los expedientes con número de folio 13788-2023, 01455-2024 y 01867-2024 del Sistema de Atención Mexiquense ya que su divulgación pudiera alterar el curso de las mismas en términos de lo establecido en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este orden de ideas, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley; y que el menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Esto en relación con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa:



Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I...

....

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

...

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Así como, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I..

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando



el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

I. Fundamento: Artículos 140, fracciones VIII y X Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 113, fracciones X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo noveno, fracciones I, III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Ponderación de intereses en conflicto: Las disposiciones de orden público que privilegian la clasificación de información reservada relativa a 3 quejas con número de folio 13788-2023, 01455-2024 y 01867-2024 del Sistema de Atención Mexiquense derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0008/COBAEM/IP/2024 ; lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en los artículos 140, fracción VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 113, fracciones X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo noveno, fracciones III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate debido a que la investigación se encuentra en trámite y hasta el momento no ha quedado firme.

En este sentido, el hecho de difundir la información propuesta para su clasificación, se estaría infringiendo las disposiciones antes referidas, ya que forman parte de un proceso que se encuentra en trámite, del que no se tiene una decisión definitiva, es decir, no ha causado estado o ha quedado firme, en consecuencia, afectaría al debido proceso.



IV. Riesgo Real: La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable ya que podría causar un daño presente, probable y específico al proceso final toda vez que la información solicitada se encuentra en trámite y a los intereses jurídicos que se refieren los artículos 140, fracciones VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 113, fracciones X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo noveno, fracciones III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Esto, porque la divulgación de la información conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes.

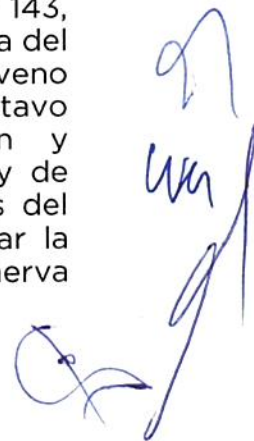
V. Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño, el Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de México, derivado de los expedientes antes mencionados, formó un registro interno en donde se glosa los seguimientos, sin embargo dicho compilado, no podría otorgarse ya que la investigación sigue en curso.

VI. La limitación de la publicación de la información se adecua al principio de proporcionalidad, ya que la misma no puede ser procesada o resumida al existir disposición legal, por lo que, su clasificación representa el medio menos restrictivo para evitar dañar u obstruir el debido proceso, lo que supera el interés público, de dar a conocer dicha información.

El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno el punto, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/04/2024.

3.4 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LA MTRA MINERVA AGUSTINA MENDOZA PÉREZ DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SAIMEX NO. 0009/COBAEM/IP/2024

El Secretario del Comité, de conformidad a lo establecido en los artículos 103, 106 fracciones I y III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 122, 132 fracciones I y III, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Capítulo II, lineamientos cuarto al noveno y Capítulo IX, lineamientos quincuagésimo sexto al quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; solicitó la aprobación para generar la versión pública de los documentos del expediente de la Mtra. Minerva



Agustina Mendoza Pérez derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0009/COBAEM/IP/2024.

Con la finalidad de generar la versión pública de la misma, se llevó a cabo la revisión de los documentos para detectar los datos susceptibles a eliminar, basados en el fundamento legal y normativo determinando que se debe testar lo siguiente:

Documentos del Expediente de la Mtra. Minerva Agustina Mendoza Pérez:

Curriculum Vitae:

- Datos personales (fecha de nacimiento, teléfono, domicilio Estado civil, clave ISSEMYM)
- Certificación de antecedentes académicos (CURP)
- Cedula Profesional (CURP)

El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno el punto, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/05/2024.

3.5 Declaratoria de inexistencia del documento por escrito firmado por todo el personal administrativo y todo el personal docente sindicalizado del Plantel 44 Tlalmanalco donde se confirme que no han realizado queja o denuncias para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad durante su desempeño como directora de ese plantel; derivado de la solicitud de información 0008/COBAEM/IP/2024.

Con fundamento en los artículos 19,49 fracciones I y XIII, artículo 169 fracciones I, II, III, y IV y artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó a éste H. Comité la emisión de la declaratoria de inexistencia del documento por escrito firmado por todo el personal administrativo y todo el personal docente sindicalizado del Plantel 44 Tlalmanalco donde se confirme que no han realizado queja o denuncias para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad durante su desempeño como directora de ese plantel, ya que no existe y de acuerdo a los establecido en las leyes antes mencionadas no es una obligación de este Organismo generarlo.



El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno el punto, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo CBCTEX/01/06/2024

ACUERDOS TOMADOS

CBCTEXT/01/01/2024: El Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día propuesto para la Primera Sesión Extraordinaria 2024.

CBCTEXT/01/02/2024: El Comité de Transparencia, aprobó las versiones públicas de del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de alta con fecha 14/12/2011 y Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de incremento de horas clase con fecha 16/08/2013 de la C. Minerva Agustina Mendoza Pérez con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Información Mexiquense (SAIMEX) No. 0006/COBAEM/IP/2024 y 0007/COBAEM/IP/2024.

CBCTEXT/01/03/2024: El Comité de Transparencia aprobó la versión pública de la queja con número de folio 14743-2023 del Sistema de Atención Mexiquense.

CBCTEXT/01/04/2024: El Comité de Transparencia aprobó la clasificación como reservada de 3 quejas con número de folio 13788-2023, 01455-2024 y 01867-2024 del Sistema de Atención Mexiquense.

CBCTEXT/01/05/2024: El Comité de Transparencia aprobó la versión pública de los documentos del expediente de la Mtra. Minerva Agustina Mendoza Pérez derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0009/COBAEM/IP/2024

CBCTEX/01/06/2024: El Comité de Transparencia expidió la declaratoria de inexistencia del documento por escrito firmado por todo el personal administrativo y todo el personal docente sindicalizado del Plantel 44 Tlalmanalco donde se confirme que no han realizado queja o denuncias para la maestra Minerva Agustina Mendoza Pérez por maltrato, discriminación o imparcialidad, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad durante su desempeño como directora de ese plantel derivado de la solicitud de Información SAIMEX No. 0008/COBAEM/IP/2024

El Presidente dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del COBAEM 2024, siendo las 14:00 horas del día 26 de febrero de 2024, firmando la presente acta al calce y al margen los que en ella intervinieron:



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del H. Comité de Transparencia del COBAEM 2024, celebrada el día 26 de febrero de 2024.



CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MONROY
Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del COBAEM



ORLANDO SEGURA ROMERO
Jefe del Departamento de Organización, Innovación y Calidad y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente



JOSÉ ANTONIO VALDÉS LÓPEZ
Titular del Órgano Interno de Control



MÓNICA YAMILE CONTRERAS DIMAS
Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género
Invitada